



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 613.

Circular número 260.

En las Gacetas de Madrid correspondientes al 14 y 15 de Mayo se halla inserto lo siguiente.

Conclusion de las condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el servicio de conducciones terrestres de sal en la Peninsula e Islas Baleares por el término de tres años.

11. Los Administradores de los puntos de surtido entregarán al conductor de cada remesa un saco, que facilitará el contratista con seis libras de sal si ésta fuese de agua, ó con 100 libras al menos si fuese de piedra, y el conductor lo presentará en el alfolí adonde se dirija para comprobar el estado en que recibió el género en cuanto a su pureza y color; en el concepto de que si se presindiere de esta formalidad, el contratista será responsable de los defectos que contenga la sal, aunque procedan de la misma fábrica ó depósito remitente.

El saco que ha de servir de escandallo estará cosido interiormente, después de llenó se preciará en cuadro con hilo bramante ó cuerda, estampándose sobre laere en la union de los cabos y la cruz que formará la precinta el sello de la fábrica ó depósito.

La Direccion podrá variar la forma que en esta condicion se determina para el escandallo, segun lo tenga por conveniente.

12. El contratista hará entrega de

la sal en los alfolies dentro del plazo que se fije en la guia, que por ningun concepto excederá del que corresponda á razon de un dia por cada tres leguas, de la distancia que respectivamente se les marca con este solo objeto en la relacion adjunta; pero en el caso de no hacerlo y de no justificar las causas de la detencion por medio de certificaciones del Alcalde y del empleado de Hacienda mis graduado del pueblo inmediato al punto en que hubiese estado detenida la sal, si la conduccion se verificase por las vias ordinarias, ó del respectivo Jefe de estacion si por los ferro-carriles, la Direccion á quien se dará conocimiento de aquel suceso, dispondrá que se le exija la indemnizacion de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.

13. Luego que llegue la sal á los alfolies se comprobará con la del escanda lo por los empleados que de ella hayan de hacerse cargo, quienes procederán sin demora á su recibo después de asegurarse de que se encuentra tal como salió del punto del surtido. Pero si notasen que se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera otra manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta y con intervencion del contratista hasta que se halle en estado de ser admitida si el defecto consistiese solo en humedad, y dando aviso en otro caso al Administrador principal de Hacienda pública de la provincia para que exija el valor, al precio de estanco, de la sal que aparezca inútil para el consumo público, y lo participe á la Direccion general á fin de que proceda á lo demás que corresponda en vista de las causas que hubieren producido la inutilizacion.

La sal á que se refiere la última parte del párrafo anterior se inutilizará completamente á costa y satisfaccion del contratista, de manera que no pueda aprovecharse en uso alguno.

14. El contratista pagará las faltas que resulten con relacion á las cantidades contenidas en las guias al precio que por todos conceptos tenga la

sal en el punto adonde fuere destinada; pero si aquellas excediesen del 10 por 100 del importe de la remesa, satisfará además 10 rs. por cada quintal de los que aparezcan de menos, sin derecho por otra parte á que se le abonen los portes de estas diferencias.

Tampoco tendrá derecho el contratista al abono de portes por los excesos que en las entregas resulten, los cuales quedarán á beneficio de la Hacienda, cargándose como aumento en la cuenta del almacén respectivo.

Tanto los excesos como las faltas que aparecieren se anotarán al dorso de la guia, firmando la nota el conductor; y en el primer caso, si el exceso ascendiese á más de un 4 por 100 del importe de la remesa, se dará cuenta á la Direccion general para que adopte la providencia que corresponda.

15. Si la falta, adulteracion, averia ó cualquiera otro defecto, ménos el de humedad, procediese de robo violento ó de la interposicion de fuerza mayor insuperable, deberá el contratista justificar estos accidentes y la inculpabilidad de los conductores por medio de expedientes debidamente instruidos que remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas á fin de que si procediese en justicia pueda eximirle de responsabilidad.

16. Los Administradores principales de Hacienda pública facilitarán al contratista nota de las existencias de sal que resulten por fin de cada mes en los alfolies, y los de las fábricas y depósitos se la darán igualmente de las suyas respectivas siempre que lo solicite, para que pueda sujetar á ellas los ajustes de las remesas; en la inteligencia de que si presentase conductores en alguno de estos últimos establecimientos y tuviesen que volverse de vacio por falta de sal, no tendrá derecho á resarcimiento de gastos ó perjuicios.

17. El contratista podrá trasportar el mayor número de quintales de sal que le convenga por cuenta de la consignacion de cada alfolí, siempre que haya la suficiente cabida en los almá-

cenos de la Hacienda; pero si llegase alguna remesa sin haber local en que entorjarla, proporcionará de su cuenta el que se necesite á satisfaccion de los empleados que hayan de recibir la sal, los cuales se harán desde luego cargo de ella, y principiarán á despacharla con preferencia á la que exista en los almacenes del alfolí á fin de no causar gastos indebidos al contratista.

18. Ninguna remesa de sal de las que despache la fábrica de Cardona podrá constar de ménos de 40 quintales y sus conductores irán siempre reunidos, debiendo presentar la guia al Administrador de Rentas estancadas, ó en su defecto al Alcalde del pueblo en que pernecten para que pueda comprobar si la cantidad de sal que conducen está ó no conforme con la que exprese aquel documento, haciéndolo constar en el mismo bajo su firma.

Igualmente deberán marchar reunidos todos los conductores de sal de las demás fábricas y depósitos cuyas cargas se comprendan en una misma guia, y no podrán pernecten en la demarcacion de aquellos establecimientos.

19. Las operaciones de entrega de sal á los conductores en las fábricas y depósitos, y las de su recibo en los alfolies se verificarán de sol á sol inexcusablemente.

20. Es obligacion del contratista presentar en las fábricas y depósitos las tornaguías de las remesas respectivas; y si no lo verificase dentro de los 15 dias siguientes al del vencimiento del plazo designado en las guias, lo avisarán los Administradores de aquellos establecimientos por el correo mas próximo á la Direccion general de Rentas estancadas para que exija desde luego al contratista el importe de la sal al tenor de lo establecido en la condicion 14, á no ser que justifique por otros medios haberla entregado en el punto de su destino ó hallarse en el caso expresado en la condicion 12.

21. Si al finalizar el contrato resultasen algunas cantidades de sal pen-

dientes de remesa á los alfolies por resto de sus respectivas consignaciones, el contratista quedará obligado á trasportarlas.

22. El contratista pagará 2 mrs. por cada fanega de 112 libras de sal que cargue en la fábrica de Añana, y 8 mrs. por igual cantidad en la de Minglanilla, en concepto de derechos de almacén que recaudan los respectivos Ayuntamientos.

23. Para facilitar al contratista la ejecución del servicio, continuarán siendo depósitos de tránsito por ahora, y sin perjuicio de los demás que fueren convenientes, el alfolí de Cervera, provincia de Lérida, para surtir á los de la capital, Balaguer y otros, desde la fábrica de Cardona, el de Lugo para el de Quiroga, desde el depósito de Betanzos; el de Orense para los de Trives, Valdeorras y Viana, desde el depósito de Pontevedra; el de Agreda, provincia de Soria, para el de Cervera, en la de Logroño, desde la fábrica de Imon; los de Valladolid y Rioseco para abastecer los alfolies de las provincias de Avila, Salamanca y Zamora, desde el depósito de Santander; el de Zaragoza para el de varios puntos desde Remolinos y Almalla; y por último, los de Madrid y Aranjuez para los de esta misma provincia y las de Cáceres y Toledo, desde la fábrica de Torreveja.

24. Los Guarda-Almacenes ó Administradores de los depósitos de tránsito, no se harán cargo de las sales que vayan destinadas á otros alfolies; pero las recibirán en almacenes con separación de la que tengan para su consumo, dando una llave de estos al contratista como responsable del género, y expedirán guías de referencia en los mismos términos en que hoy lo verifican para las remesas que se hagan á cuenta de la cantidad expresada en la guía primitiva, la cual acompañará á la última partida cuando salga para el alfolí de su destino.

25. Si el contratista faltare á lo estipulado en la condicion 7.^a, los Administradores principales de Hacienda pública lo avisarán inmediatamente á la Direccion general á fin de que pueda ordenar á las fábricas ó depósitos que hagan remesas por cuenta y riesgo de aquel hasta cubrir la falta que apareciere; y si mientras esta medida tiene efecto los alfolies estuviesen próximos á quedar sin surtido, entonces lo participarán á los respectivos Gobernadores para que manden hacer traslaciones de sal de unos á otros alfolies en cantidad bastante á asegurar el surtido, pagando el contratista los portes de estas traslaciones, así como la diferencia de más precio que resulte entre el de contrata y el que cuesten las remesas, y los demás gastos que en ambos casos se ocasionen.

Si los ajustes que hagan las fábricas y depósitos por cuenta del contratista fuere á mas bajo precio que el de contrata este interesado no tendrá derecho á reclamar las diferencias.

26. Cuando llegue el caso previsto en la condicion anterior, los ajustes de las conducciones por cuenta del contratista, ya sean desde las fábricas, depósitos ó de unos á otros alfolies, se verificarán por los respectivos Administradores con las formalidades que siguen: en las fábricas, ante escribano público si lo hubiese, el cual librará testimonio del acto, pero en

otro caso bastarán las certificaciones que expidan los Administradores para justificar el precio y gastos de la remesa: en los depósitos tambien ante Escribano público que espedirá igualmente testimonio; y en los alfolies ante el Alcalde, que pondrá el V.^o B.^o en las certificaciones que extiendan los Administradores del precio á que se hicieron las traslaciones.

A la celebracion de estos ajustes procederá la formalidad de avisar á los representantes del contratista por si quisieren presenciarlos, entendiéndose que en caso negativo se pasará por el resultado que aquellos ofrezcan.

27. Si el contratista no verificase en el término de 15 dias, á contar desde el en que se le exija, el pago de los reportes, sobrepuestos y gastos de las traslaciones y remesas de sal que se ejecuten por su cuenta y riesgo, se le deducirá el importe de estos de lo que tenga devengado ó devenga en la provincia donde se causen ó en cualquiera otra, ó se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si no repusiere esta hasta el completo en el plazo de un mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, segun lo establecido en el artículo 11 de la ley de Contabilidad.

28. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados en la condicion 26 hasta un mes despues de la nueva subasta que habrá de celebrarse con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, quedando responsable al pago de los sobrepuestos de las remesas que se hicieren, y de la diferencia de más que resulte entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la nuevamente celebrada, y cubriéndose esta responsabilidad con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán segun lo prescrito en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852; pero en el caso de que el precio obtenido en la nueva licitacion fuese menor, se le devolverá la fianza si no resultase contra ella otra responsabilidad.

29. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

30. La Hacienda pública satisfará al contratista por cada quintal de sal que conduzca á cualquier alfolí el precio que resulte en la adjudicacion, realizándose el pago en los mismos alfolies inmediatamente despues de hecha la buena y cabal entrega del género; y solo cuando no hubiese en estos establecimientos fondos disponibles á este fin se verificará el abono en la capital de la provincia respectiva. Exceptuándose únicamente los portes de las remesas de que se hace mérito en el final del primer párrafo de la condicion 3.^a, los cuales se satisfarán, como en el mismo se indica, en el mes de Enero del año á que las consignaciones correspondan.

31. Las sales que se reciban provisionalmente en los depósitos de tránsito con destino á otros puntos de expendicion solo devengarán un porte, pagándose este en el alfolí de su definitivo destino.

32. El contratista dará á los Ad-

ministradores de los alfolies abonos de las cantidades que les satisfagan por razon de portes á fin de que puedan justificarse los pagos al tiempo de formalizarlos, por medio de la liquidacion general que presentará el contratista en fin de cada mes en las Administraciones principales de Hacienda pública. La formalizacion de los pagos que se ejecuten se llevará á efecto prévia la oportuna consignacion de fondos de la Direccion general del Tesoro público.

33. Si en alguna provincia se demorase el pago de los portes hasta un mes despues de haberse hecho la entrega de las sales, el Tesoro abonará al contratista el interés de la cantidad que no se le hubiere satisfecho al respecto del 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al al de la demora; y si llegara el caso de que se le adeudase la cantidad de 3 millones y hubiere reclamado su pago del Excmo Sr. Ministro de Hacienda, podrá exigir la rescision de su contrato.

34. El contratista se obliga á tener un representante en cada una de las fábricas y depósitos, y en cada capital de provincia, debiendo dar cuenta de los que nombre á la Direccion para que por conducto de los Jefes de fábricas y Administradores de Rentas. En ningun caso se procederá contra dichos comisionados para hacer efectiva la responsabilidad que se imponga al contratista, pues cuando este no verificare cualquier reintegro ó pago en el término que al efecto se le fije se dará cuenta á la Direccion general para que proceda con arreglo á la condicion 27.

35. En ninguna fábrica del reino se suspenderá la elaboracion de sal á no ser que la impidiesen causas superiores á la voluntad de la Administracion, ó hubiese en dichos establecimientos existencias bastantes á cubrir por un año al ménos el abasto de los alfolies de su dotacion respectiva.

36. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso administrativa, con arreglo al art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecución del servicio.

37. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con 1.500.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidas y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso, ó en los de rescision si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion de la Direccion de estancadas á la de la mencionada Caja.

38. El interesado en cuyo favor quede el servicio depositará la fianza y otorgará la escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la adjudicacion del

remate, obligándose á cumplir con todas las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado al tenor de lo prevenido en el art. 2.^o de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere se le retendrá la cantidad depositada para optar á la subasta, y teniéndose por rescindido el contrato se sacará otra vez á pública licitacion á perjuicio suyo, segun lo prescrito en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero del año citado.

Los gastos que originen la escritura pública y cuatro copias serán de cuenta del contratista.

39. Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

40. La subasta se verificará el dia 14 de Julio próximo en la Direccion general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

41. El contrato se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertándose los anuncios oportunos en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias.

42. En dicho dia, desde las dos á dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta de la subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden con que se entreguen. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar préviamente cada licitador carta de pago de la Caja general de depósitos, expresiva de haber consignado en la misma la cantidad de 500.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos.

Tambien acreditará, si fuese español, que con tres meses de anticipacion á la fecha de la subasta, paga alguna cuota por contribucion territorial ó industrial. Si fuese extranjero presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que aquel hiciere. Sin estas circunstancias no se admitirá proposicion alguna. Dadas que sean las dos y media se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos y documentos.

43. Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su numeracion y á la lectura en alta voz de las proposiciones que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

44. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la direccion general de Rentas estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por la conduccion de cada quintal de sal abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

45. Si entre los precios propuestos por los licitadores hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como

tipo por el Gobierno, se consultará al Ministro de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

46. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales entre las que más beneficien al Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego que se menciona en la condicion 42.

D. N. vecino de....., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta número....., fecha....., y en el Boletín oficial de la provincia número..... fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se provienen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é islas Baleares, se comprometo á conducir cada quintal de este artículo bajo las condiciones expresadas al precio de.... reales.... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 30 de Abril de 1860.— José Gener.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 9 de Mayo de 1860.—Salaverría.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.

En vista del expediente instruido á instancia de D. Andrés Lopez Seoane, Médico-cirujano de segunda clase, en solicitud de que se le admita al grado de Licenciado en Medicina y cirugía, S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el parecer del Real Consejo de instrucción pública, ha tenido á bien mandar que tanto este interesado como los demás Médico-cirujanos de segunda clase que lo pretendan sean admitidos á los ejercicios del grado de Licenciado en la facultad, con las condiciones de recibir ántes de este el de Bachiller en la misma, y de satisfacer cualquiera diferencia que haya entre el depósito que hicieron par, obtener su título y el que corresponde á la Licenciatura.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 9 de Mayo de 1860.—Corvera.

Sr. Rector de la Universidad de Santiago.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público Zaragoza 18 de Mayo de 1860.—Fernando de los Ríos y Acuña.

Núm. 614.

Banderin de Ultramar.

El que se halla establecido en esta Capital, continúa admitiendo los mozos de 19 á 30 años, de la clase de paisanos y licenciados del ejército, solteros ó viudos sin hijos que deseen alistarse para el ejército de Cuba y Puerto-Rico presentando la fé de Bautismo y cédula de vecindad si fuesen transeúntes, ó un certificado de buena conducta expedido por el Comisario ó Celador de policía si estan domiciliados en esta poblacion. Además de las ventajas que les proporciona el servicio en aquellos países, tienen la del premio de 8000 rs. el que sienta plaza por 8 años y 6000 el que lo haga por 6 con tal que pasen de 20 de edad y los que se hallen en la de 19 á 20, recibirán una gratificación de 300 á 400 rs. segun el tiempo de su empeño. Zaragoza 14 de Mayo de 1860.—El Comandante del Banderin, Francisco Lopez.

Núm. 615.

D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por único edicto y pregon á D. Pedro Tejada, D. Ildelonso Perera, D. Sebastian Lorenzo, D. Timoteo Apeldre, Benito Fermín, Pedro Oroz y Pasenal de Camon, para que en el término de nueve dias que se les señala contados desde esta fecha, se presenten en la escribanía del refrendatario, calle de san Andrés, sin número, para oír una notificación de la sentencia que recayó en la causa criminal seguida contra Antonio Calabria y otros sobre robo á los viajeros del barco titulado San Pedro, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 14 de Mayo de 1860.—Joaquin Almarza.—Por mandado de S. S.^a, Agustin Jordana.

Núm. 616.

D. Joaquin Gállego Comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ana Jardiel y Catalan, natural de Quinto, vecina de esta capital, de 40 años de edad, casada con Urbano Gimeno, á fin de que en el término de treinta dias que se le preñan comparezca en este Juzgado sito calle del Coso nú-

mero 42 cuarto segundo ó en la Escribanía del refrendatario con objeto de hacerle saber la sentencia recaída en causa criminal formada contra la misma y otras sobre lesiones, y otras diligencias; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 12 de Mayo de 1860.—L. Joaquin Gállego.—Por su mandado José Colomer.

Núm. 617.

Teniéndose que practicar cierto reconocimiento facultativo con Francisco Perez, vecino de Alcañiz, de oficio cantero en virtud de causa criminal formada contra José Almerge á virtud de lesion grave ocasionada á aquel en un villar de la calle de Escolapios de esta Capital el dia once de Junio del año próximo pasado, se le cita por medio del presente á fin de que dentro del término de diez dias se presente en este juzgado sito calle del Coso núm. 42 cuarto 2.^o con el objeto indicado. Dado en Zaragoza á 14 de Mayo de 1860.—L. Joaquin Gállego.—Por su mandado, José Colomer.

Núm. 618.

D. Pio Tudela y Sanz Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Garces vecino de Calatorao, para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha se presente en este Juzgado á responder y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal pendiente sobre herida grave y muerte subseguida á su cuñado y convecino Jorge Casedas, causada la primera la tarde del 25 de Abril último finado en la partida de Chifalos término de Calatorao, y acaecida la segunda la madrugada del 4.^o de los corrientes; pues si pareciero se le oirá y administrará justicia, y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia á 44 de Mayo de 1860.—Pio Tudela.—D. S. O. Prudencio Moreno.

INDICE

de las Reales ordenes y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Abril de 1860.

Circular sobre las bases preliminares para la celebracion de un tratado de paz entre España y Marruecos, Boletín núm. 52.

Otra del Ministerio de Hacienda tratando de las reformas introducidas en la fabricacion de pólvora de minas, id. id.

Otra procurando la captura de Mariano Ripol y de Aniceto Sanz, id.

Otra encargando la captura de Juan Rosell y Viló, id.

Tesoreria de Hacienda de la provincia de Zaragoza sobre el pago de las clases pasivas, id.

Circular del Ministerio de la Gobernacion tratando del servicio de los bagajes, núm. 53.

Administracion de Correos de Zaragoza, variando la salida de los correos de Cadiz para las islas Canarias, id.

Id. destinando la correspondencia á la Habana saliendo del puerto de Liverpool, id.

Real Academia de Ciencias Morales para dar un premio al autor de la mejor Memoria, id.

Junta general de Liquidacion sobre los habilitados que se hallan en descubierto, id.

Circular organizando el servicio de Arquitectos de provincia y de distrito núm. 54.

Otra procurando la captura de Demetrio Durango, id.

Otra para que sepan los Alcaldes donde existe Guardia civil, id.

Otra llamando á D. Juan Garcia Muñoz para que se presente en la Secretaria de este Gobierno, id.

Otra sobre el robo de una plateria de Reus de D. Francisco Benavent, id.

Otra dando de baja á varios sujetos del ejército y cuerpo de Administracion militar, id.

Circular sobre la organizacion del servicio público de arquitectos provinciales, núm. 55.

Otra procurando la captura de Juan Gállego (a) Juanillo, id.

Otra procurando la captura de un francés llamado Juan Gabara, id.

Otra id. id. de Ramon Llobet, id.

Capitanía general de Aragon, instruyendo expediente por muerte intestada de D. Juan Ruiz y Alcalá, id.

Circular sobre las alocuciones dirigidas por el General en jefe del segundo ejército, núm. 56.

Distrito universitario de Zaragoza, sobre escuelas vacantes, id.

Circular insertando el pliego de condiciones para la subasta de tabacos núm. 57.

Otra sobre las fincas que se hace precisa la espropiacion para la construccion del ferro-carril, id.

Administracion de Correos de Zaragoza dando conocimiento de que los vapores de la compañía de Mensagerias Imperiales, etc. id.

Circular tratando de un convenio con la Santa Sede, núm. 58.

Otra haciendo precisa la espropiacion para la construccion del ferro-carril, id.

Circular autorizando á D. Joaquin Beneyto Crespo para verificar los estudios de un ferro-carril, núm. 59.

Otra dando cuenta de una instancia de D. Guillermo Armesto, id.

Otra tratando del servicio de re-denciones y enganches, id.

Otra sobre montes, id.

Cuenta de las cantidades recibidas y empleadas en las obras de la casa de Misericordia, id.

Otra para contratar las obras de reparacion de cárceles de Calatayud, id.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza, dignando conceder la próroga de cuatro meses para la presentacion en las contadurías etc. id.

Id. id. para que los envases de ta-

bacos no se espendan al por menor id.

Administracion de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza, subastando las obras que han de ejecutarse en una casa procedente del clero, id.

Junta provincial de Instruccion pública de Zaragoza, remitiendo los libramientos á la Secretaria de la corporacion, id.

Reales órdenes insertas en las Gacetas de Madrid de los dias 10, 16 y 18 de Marzo, 1.º y 9 de Abril número 60.

Circular procurando la captura de Joaquin Soler (a) Chistavin, id.

Otra desapareciendo de Palma de Mallorca D. Juan Salva, id.

Otra id. id. de D. Santiago Mordrego, id.

Reales decretos insertos en las Gacetas de Madrid de los dias 10 y 11 de Marzo, 1.º, 3 y 9 de Abril, número 61.

Reales órdenes y decretos insertos en las Gacetas de Madrid de los dias 10 y 11 de Marzo, 12 y 13 de Abril, número 62.

Circular haciendo observar con todo rigor los reglamentos y disposiciones vigentes de policia, id.

Otra subastando la construccion del trozo de la carretera de Zaragoza á la Vega de Alcañiz, id.

Otra procurando la captura de Andrés Carbonell Jordá, id.

Universidad literaria de Zaragoza, remitiendo para su publicacion en los Boletines oficiales un anuncio id.

Circular sobre quintas inserta en la Gaceta de Madrid del 12 de Abril, número 63.

Circular sacando á pública subasta la conduccion diaria del correo entre Zaragoza y Huesca, id.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza sobre aprehension de 36 reses vacuñas, id.

Circular sobre las obras de la Casa de Misericordia núm. 64.

Otra inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al 16 de Marzo, id.

Otra de la Diputacion provincial de Zaragoza, id.

Otra subastando las obras de la carretera de Liedana, id.

Otra procurando la captura de Juan Antonio Cayoit Rubio, id.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza sobre la recaudacion de contribuciones, id.

Circular inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al 16 de Marzo número 65.

Otra de la Diputacion provincial de Zaragoza elevando reclamaciones á la Junta de ventas de bienes nacionales, id.

El Ayuntamiento constitucional de Barcelona sobre el pliego de condiciones subastando el servicio del alumbrado por gas de la ciudad de Barcelona, id.

Fabrica nacional de salitres de Zaragoza subastando la recomposicion que necesita una caldera de cobre, id.

Reales decretos insertos en las Gacetas de Madrid correspondientes á los dias 17 y 22 de Marzo, número 66.

Circular del Ministerio de la Gobernacion reemplazando dos bajas de presuntos inútiles del Batallon provincial de Valladolid, id.

Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza espirando el término para el pago del 20 por 100 id.

Circular inserta en la Gaceta de Madrid, correspondiente al 17 de Marzo número 67.

Otra del presupuesto formado por el partido de Ateca para el socorro de presos pobres, id.

Otra sobre la cria caballar, id.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza, sobre asimilacion de una fabrica de borra de seda de la provincia de Barcelona, id.

Otra id. id. siendo recaudador relecto para varios pueblos de la provincia D. Mariano Rivo, id.

Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza, no habiendo tenido efecto el arriendo del olivar en términos de Viver de la Sierra, id.

Otra de dicha Administracion sobre el arriendo de los ocho olivares que posee en los términos de Viver de la Sierra, id.

Cuerpo de Ingenieros de Montes del Ayuntamiento de Paniza para la corta y descuaje, id.

Real decreto inserto en la Gaceta de Madrid correspondiente al 24 de Marzo número 68.

Circular de la Direccion general de Obras públicas sobre las aguas de los rios sin preceder Real autorizacion, id.

Otra admitiendo una solicitud sobre registro de tres pertenencias de una mina de asfalto sita en término de Torrelapaja, id.

Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza consignando la distribucion de fondos al pago de los peritos tasadores de esta provincia, id.

Parte no oficial.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Depósito de cal hidráulica superior de Ohiquina calle de S. Miguel número 8. Almacén de Irujo y Ruiz, Pamplona.

Bien conocida es la propiedad que tiene el cemento y la cal hidráulica de endurecerse al contacto del agua hasta adquirir la consistencia de la piedra. Por eso es tan general su uso en Francia, Inglaterra y otras naciones. También en España empieza á estenderse, pero no tanto como convendría á los intereses públicos y particulares. Vamos observando estos dos años que la aplicacion de esta materia se aumenta considerablemente porque se van palpando sus buenos resultados, mayores á medida del precio á que ha descendido.

La calidad de esta cal es sin disputa de las mejores que se fabrican y sus canteras se hallan en el predilecto terreno de Iraeta. No queremos enumerar las infinitas obras de presas, puentes y demás á que se ha aplicado en diferentes puntos de Navarra, porque es suficiente citar las del ferro-carril, fabrica de gas y conducto de aguas á las fuentes públicas de esta ciudad, donde actualmente se emplean muchos miles de arrobas y la más palpable prueba es, la preferencia que la dan á las de San Sebastian y Oricain de esta provincia apesar de venderse la nuestra 2 y 5 rs. vn. mas cara en quintal

que lo de dichos puntos. Por tanto la recomendamos á los particulares y especialmente á los Ayuntamientos para la construccion de puentes, presas, molinos, bodegas, subterráneos azoteas, lavaderos y demás obras de humedad. Precio por sacos 15 rs. quintal castellano, y por partidas á 17. 3

OFICINAS.

Madrid, Preciados, 53.

ASESORIA GENERAL,

AGENCIA Y CENTRO DE CONSULTAS. Despacho desde las 10 á las 4.

CONSULTAS ORALES Á VEINTE REALES.

La correspondencia, los fondos y poderes, con sobre á D. Rafael Boira, director de la Asesoría general.

ASESORIA.—De palabra y por escrito pueden hacerse preguntas, pedir consultas, encargar informes, trabajos facultativos y memorias sobre todas las materias, dudas y cuestiones que abraza la abogacia en las secciones siguientes: *Primera*, derecho canónico.—*Segunda*, derecho internacional y político.—*Tercera*, derecho civil.—*Cuarta*, derecho penal.—*Quinta*, derecho mercantil.—*Sesta*, derecho administrativo.

No habrá duda de derecho que la Asesoría no resuelva. Los trabajos se dividen en preguntas, consultas, trabajos facultativos, informes y memorias. Las preguntas tienen no valor desde 10 á 40 rs.: las consultas de 50 á 90; los trabajos facultativos desde 100 á 500; los informes desde 600 á 900, y las memorias desde 1,000 á 4,000.

Se gradúa en un real el valor de la línea escrita, de suerte que el que remita 10 rs. para una pregunta, no podrá exigir mayor contestacion que la de 10 líneas.

No habiendo tenido efecto las subastas anunciadas para el arrendamiento de las yerbas de la carnicería del pueblo de Alhama por falta de licitadores se repartirán aquellas en los dias 20, 24 y 27 del actual.

AGENCIA.—Está dividida en secciones para la gestion de los negocios que se la confien, á saber: *Primera*, judiciales.—*Segunda*, administrativos.—*Tercera*, literarios.—*Cuarta*, industriales.—*Quinta*, comerciales.—*Sesta*, personales.

No habrá negocio decoroso y digno de que la Agencia no se encargue, y aunque nada habrá mas barato que sus servicios, es claro que el precio de cada uno debe ser proporcionado al trabajo y gastos que ocasione. Al encargar un negocio se remitirá una cantidad que no bajará de 10 rs., y que deberá ser cuando menos de 100 para los de alguna importancia. No se hará gasto que pase de esta cantidad sin autorizacion del interesado. Se renovará la cantidad remitida si el curso del negocio lo exige.

Se compran propiedades dramáticas, librerías y restos de ediciones que convengan. Se reciben géneros en comision y se administran fincas, en Madrid. Se remiten prospectos.

LA VOZ DE LOS AYUNTAMIENTOS,

DIARIO DE INTERESES MATERIALES,

destinado á promover los de localidad de todos y cada uno de los pueblos de España, sosteniendo las pretensiones justas y legítimas, publicando todos los hechos que les interesen, y apoyando todas las ideas y todos los pensamientos útiles, ya tengan origen en la mas rica y populosa capital ó en la mas insignificante aldea.

OFICINAS: Madrid, Preciados, 53.—Director D. Rafael Boira.

Desde el 16 de Mayo se publicará todos los dias menos los domingos en tamaño igual al de *La Correspondencia* con tanta ó mas lectura que los periódicos grandes y por la mitad del precio de estos. Da por folletín para encuadernar las *Mil y una noches*.

Es utilísimo á todos los que habitan en provincias ó tienen intereses en ellas, y necesario á los ayuntamientos, juntas locales, jueces de paz, y á todos los que cobran sueldo del presupuesto municipal, como arquitectos, secretarios, maestros, maestras, médicos, cirujanos, boticarios, etc. Los prospectos se encuentran en las secretarías de todos los ayuntamientos de España, y se remiten al que los pida. He aquí las

BASES DE LA SUSCRICION.

Se publican dos ediciones. Una grande por la mañana, y otra pequeña por la tarde.

El pago se verifica al contado, por libranza del giro mútuo, letra de casa conocida ó sellos de franqueo de cuatro cuartos.

No se servirán las suscripciones que no se hayan pagado anticipadamente á la empresa.

PRECIOS.

Edicion grande.	Rs. Sellos.
Madrid y provincias 15 dias	4 10
Por un mes	8 20
Por tres meses	24 30
Por seis	44
Por un año	80
Edicion pequeña.	Rs. Sellos.
Madrid y provincias 15 dias	2 5
Por un mes	4 10
Por tres meses	12 28
Por seis	22
Por un año	40

BASES DE LA INSERCIÓN.

Se insertan anuncios á cuatro cuartos línea.

Se insertan á real línea las noticias artísticas y sueltas que se remitan de interés privado.

Los comunicados á precios convencionales.

Las noticias de interés general remitidas por suscritores se insertan gratis.

No se devuelve artículo alguno remitido á la redaccion.

Imprenta de Antonio Gallifa.